S E N A D O

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
AÑO 2018

Sesión Ordinaria

Acta No. 0115, miércoles 05 de diciembre, 2018

PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019
BUFETE DIRECTIVO

PRESIDENTE
REINALDO PARED PÉREZ

SECRETARIOS
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
AMARILIS SANTANA CEDANO

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 04:09, HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA MIÉRCOLES, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2018.

ÍNDICE

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES..... 5

PASE DE LISTA..... 5

PRIMER PASE DE LISTA..... 5

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES..... 6

SEGUNDO PASE DE LISTA..... 7

COMPROBACIÓN DE QUÓRUM..... 8

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES..... 8

PRESENTACIÓN DE EXCUSAS..... 9

LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS 11

LECTURA DE ACTAS 11

APROBACIÓN DE ACTAS..... 11

LECTURA DE CORRESPONDENCIAS..... 11

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN..... 12

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN..... 12

INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN 12

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES..... 12

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ 13

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES..... 14

Votación 001..... 14

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN..... 15

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN..... 15

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN 15

LECTURA DE INFORMES 15

LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN 15

LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN..... 15

TURNO DE PONENCIAS..... 15

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA 16

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA..... 16

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES..... 16

Votación 002..... 16

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES..... 16

ORDEN DEL DÍA..... 16

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO 16

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR..... 17

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA 17

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ 20

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES..... 20

Votación 003..... 21

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES..... 21

Votación 004..... 22

PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS 22

PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA 22

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA 22

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES..... 38

INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES 38

INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES 38

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES 38

INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS..... 38

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES..... 38

PASE DE LISTA FINAL 39

CIERRE DE LA SESIÓN 40

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES..... 40

FIRMAS BUFETE DIRECTIVO..... 40

CERTIFICACIÓN 41

FIRMAS RESPONSABLES DEL ACTA 41

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy buenas tardes, honorables secretarios del Bufete Directivo, colegas senadores, senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa, público presente; siendo las 4:09 p. m., vamos a proceder al primer Pase de Lista, a los fines de determinar la existencia del Quórum reglamentario.

1. PASE DE LISTA

1.1) PRIMER PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (08)

ARÍSTIDES VICTORIA YEB : PRESIDENTE EN FUNCIONES
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ : SECRETARIO
AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIA
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
MANUEL ANTONIO PAULA
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES : (24)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO
AMABLE ARISTY CASTRO
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL
PRIM PUJALS NOLASCO
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Siendo las 4:11 de la tarde y no existiendo el Quórum requerido, procederemos a un segundo Pase de Lista, dentro de treinta minutos, tal y como lo establece el Artículo 128, del Reglamento del Senado de la República.

HORA: 4:11 P. M.

(SIENDO LAS 4:49 P. M., SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE PROCEDE A REALIZAR EL SEGUNDO PASE DE LISTA PARA COMPROBAR EL MISMO.)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señores secretarios del Bufete Directivo,

colegas senadores, senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa, público presente. Nos informan que se ha logrado reunir el Quórum requerido, y para determinar la existencia del mismo, siendo las 4:49 p. m; vamos a proceder a un segundo Pase de Lista.

1.2) SEGUNDO PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (19)

ARÍSTIDES VICTORIA YEB : PRESIDENTE EN FUNCIONES
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ : SECRETARIO
AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIA
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
MANUEL ANTONIO PAULA
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (10)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO

AMABLE ARISTY CASTRO
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
PRIM PUJALS NOLASCO
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (01)

JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL

SENADORES INCORPORADOS DESPUÉS DE COMPROBADO EL QUÓRUM E INICIADA LA SESIÓN: (02)

AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO	4:55 P. M.
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ	5:13 P. M.

2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Comprobado el Quórum, tal y como lo establece el Artículo 84, de la Constitución de la República, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, miércoles, cinco (05) del mes de diciembre del año 2018.

HORA 4:49 P. M.

3. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO DA LECTURA A LAS EXCUSAS PRESENTADAS PARA ESTE DÍA POR LOS SEÑORES SENADORES.)

CORRESPONDENCIA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR PRIM PUJALS NOLASCO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAMANÁ, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2018, DIRIGIDA AL VICEPRESIDENTE DEL SENADO, LICENCIADO ARÍSTIDES VICTORIA YEB, POR EL SEÑOR REINALDO PARED PÉREZ, PRESIDENTE, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL DISTRITO NACIONAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN JOSÉ DE OCOA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO

PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR AMABLE ARISTY CASTRO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN CRISTÓBAL, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR LA SEÑORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, SENADORA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DAJABÓN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR

LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

4.1) LECTURA DE ACTAS:

No hay.-

4.2) APROBACIÓN DE ACTAS:

No hay.-

5. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS

5.1) PODER EJECUTIVO

No hay.-

5.2) CÁMARA DE DIPUTADOS

No hay.-

5.3) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No hay.-

5.4) JUNTA CENTRAL ELECTORAL

No hay.-

5.5) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO

No hay.-

5.6) SENADORES:

No hay.-

5.7) OTRA CORRESPONDENCIA:

No hay.-

6. INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

6.1) INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.2) INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Después de elaborada la agenda llegó una iniciativa, la número 893-2018, procedente de la Cámara de Diputados, que es el Proyecto de Ley que Autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a Financiar hasta por un monto no mayor a mil doscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,200,000,000.00), Distribuidos entre los Organismos del Sector Público

Descentralizados y Autónomos No Financieros, las Empresas Públicas No Financieras, Las Instituciones de la Seguridad Social, así como los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional y las Juntas Municipales, para ser Destinados al Pago del Salario de Navidad. Con relación a la Iniciativa 893-2018, ha pedido la palabra el Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez.

(LA INICIATIVA A LA QUE HACE REFERENCIA EL SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES, ES LA DETALLADA A CONTINUACIÓN.)

1. INICIATIVA: 00893-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA A FINANCIAR HASTA POR UN MONTO NO MAYOR A MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,200,000,000.00), DISTRIBUIDOS ENTRE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS NO FINANCIEROS, LAS EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS, LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y EL DISTRITO NACIONAL Y LAS JUNTAS MUNICIPALES, PARA SER DESTINADOS AL PAGO DEL SALARIO DE NAVIDAD DE SUS EMPLEADOS. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS.) DEPOSITADA EL 05/12/2018**

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Buenas tardes, Presidente, muchas gracias, un saludo cálido, como el sol azuano; señores senadoras y senadores. Lo que queremos es, solicitar que esta Iniciativa 893, procedente de la Cámara de Diputados, en vista de que, está destinada al pago de la regalía pascual de todos los ayuntamientos del país, incluyendo al Distrito Nacional, los distritos municipales y otras instituciones del Sector Seguridad Social, queremos solicitar que se declare de Urgencia y que se libere del Trámite de Comisión, no así de Lectura. Eso es todo. Muchas gracias, Señor Presidente.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Escucharon la propuesta del Honorable Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, en el sentido de que la Iniciativa 893-2018, sea Declarada de Urgencia y se Libere del Trámite de Comisión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 001 "Sometida a votación la propuesta del Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, para que la Iniciativa 893-2018, Proyecto de Ley que Autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a Financiar hasta por un monto no mayor a mil doscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,200,000,000.00), Distribuidos entre los Organismos del Sector Público Descentralizados y Autónomos No Financieros, las Empresas Públicas No Financieras, Las Instituciones de la Seguridad Social, así como los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional y las Juntas Municipales, para ser Destinados al Pago del Salario de Navidad de sus empleados, sea Liberada de Trámite de Comisión, Incluida en el Orden del Día y Declarada de Urgencia. **15 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO. LIBERADA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA Y DECLARADA DE URGENCIA."

6.3) INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR

EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4) INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5) INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

7. LECTURA DE INFORMES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

7.1) LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

7.1) LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

8. TURNO DE PONENCIAS

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA: Gracias Señor Presidente, colegas senadoras y senadores. Es sólo para recodarles, que mañana, a las 9:00 de la mañana, estaremos haciendo entrega del reconocimiento al Dr. Lantigua; así que contamos con la presencia de ustedes para mañana. Muchas gracias.

9. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: No habiendo más turnos solicitados en este punto, me permito someter al Pleno del Senado la aprobación del Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

> **Votación 002** "Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **16 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO EL ORDEN DEL DÍA".

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Hacemos constancia de que el Senador Félix Ramón Bautista Rosario, ha enviado su excusa en el día de hoy.

10. ORDEN DEL DÍA

10.1) INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2) ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3) INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: En esta agenda de hoy tenemos dos iniciativas, la Iniciativa 761-2018, que es la Ley de Aduanas y la Iniciativa 893-2018, que es la iniciativa que fue Declarada Urgencia e incluida en la Orden del Día; en el orden cronológico del conocimiento de las iniciativas, le corresponde ahora a la iniciativas Declaras de Urgencias, por lo que vamos a proceder a la lectura de la Iniciativa 893-2018, procedente de la Cámara de Diputados.

1. INICIATIVA: 00893-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA A FINANCIAR HASTA POR UN MONTO NO MAYOR A MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,200,000,000.00), DISTRIBUIDOS ENTRE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS NO FINANCIEROS, LAS EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS, LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y EL DISTRITO NACIONAL Y LAS JUNTAS MUNICIPALES, PARA SER DESTINADOS AL PAGO DEL SALARIO DE NAVIDAD DE SUS EMPLEADOS. **(PROPONENTE: CÁMARA DE DIPUTADOS.) DEPOSITADA EL 05/12/2018**

(EL SENADOR SECRETARIO RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA AL PROYECTO DE LEY ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADO.)

Ley que autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a Financiar hasta por

un monto no mayor a mil doscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,200,000,000.00), Distribuidos entre los Organismos del Sector Público Descentralizados y Autónomos no Financieros, las Empresas Públicas no Financieras, las Instituciones de la Seguridad Social, así como los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional y las Juntas Municipales, para ser destinados al Pago del Salario de Navidad de sus empleados.

Considerando primero: Que le corresponde al Congreso Nacional, legislar en cuanto concierne a la deuda pública y aprobar o no los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y las leyes;

Considerando segundo: Que según lo establecido en la Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público, las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, las instituciones de la seguridad social, las empresas públicas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional no podrán endeudarse con el sistema financiero nacional sin la aprobación congresual, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario;

Considerando tercero: Que la Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007,del Distrito Nacional y los Municipios, establece que los ayuntamientos de los municipios podrán, de conformidad con lo establecido en la Ley de Crédito Público vigente, concertar operaciones de crédito público en todas sus modalidades, tanto a corto como a medio y largo plazo; asimismo, dispone que la deuda pública de los ayuntamientos gozará de los mismos beneficios y condiciones que la deuda pública emitida por el Estado;

Considerando cuarto: Que de conformidad con nuestras disposiciones legales, las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, las instituciones de la seguridad social, las empresas públicas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, están obligadas a pagar a sus empleados en el mes de diciembre el salario número trece (13) o salario de Navidad, conocido comúnmente como la regalía pascual;

Considerando quinto: Que las instituciones señaladas anteriormente se encuentran en la necesidad de gestionar un financiamiento ante el Banco de Reservas de la República

Dominicana para cumplir con el compromiso de otorgar el salario de Navidad a sus empleados.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público, y su Reglamento de Aplicación;

Vista: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Vista: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

HA DADO LA SIGUMENTE LEY:

Artículo 1.-Autorización de préstamo. Se autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta por un monto no mayor a mil doscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,200,000,000.00), Distribuidos entre los Organismos del Sector Público Descentralizados y Autónomos no Financieros, las Empresas Públicas no Financieras, las Instituciones de la Seguridad Social, así como los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional y las Juntas Municipales, para ser Destinados al Pago del Salario de Navidad de sus empleados.

Artículo2.-Condiciones del financiamiento. Las condiciones del financiamiento a otorgar serán las siguientes:

1) Plazo máximo del financiamiento: once (11) meses;

2) Amortización: Once (11) cuotas mensual y consecutivas que incluirán capital e intereses;

3) Tasa de interés: La preferencial para el sector público;

4) Fuente de repago: Las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto correspondiente a cada institución para el 2017.

Artículo 3.-Ejecución. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, será encargado del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4.-Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro(4) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); años 175.º de la Independencia y 156.º de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

In voces:

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Gracias Presidente. Como vimos en la lectura que acabamos de hacer, de esta iniciativa procedente de la Cámara de Diputados, la 893. En el Numeral 4, del Artículo 2, dice, *"el repago se hará con los fondos provenientes del presupuesto de los ayuntamientos del año 2017"* y debe decir *"2019"* porque es para pagarlo en once meses consecutivos, a partir de enero del próximo año. Es decir, lo que estamos sugiriendo es, que donde dice *"2017"* diga ***"2019"***. Esa es la sugerencia que queremos hacer, Presidente. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Escucharon la propuesta de modificación del Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, en el sentido de que el Artículo 2, Numeral

4, en vez de *"2017"* diga ***"2019"***.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo con esta modificación, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 003** "Sometida a votación la propuesta de modificación al Artículo 2, Numeral 4, del Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, a la Iniciativa 893-2018, Proyecto de Ley que Autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a Financiar hasta por un monto no mayor a mil doscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,200,000,000.00), Distribuidos entre los Organismos del Sector Público Descentralizados y Autónomos No Financieros, las Empresas Públicas No Financieras, Las Instituciones de la Seguridad Social, así como los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional y las Juntas Municipales, para ser Destinados al Pago del Salario de Navidad de sus empleados, para que en vez de decir *"2017"*, diga ***"2019"***. **15 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADA LA MODIFICACIÓN."

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Por lo tanto, sometemos, en Primera Lectura, con modificación, la Iniciativa 893-2018.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo con esta modificación, que lo expresen levantando su mano.

Votación 004 "Sometida a votación la Iniciativa 893-2018, Proyecto de Ley que Autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a Financiar hasta por un monto no mayor a mil doscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,200,000,000.00), Distribuidos entre los Organismos del Sector Público Descentralizados y Autónomos No Financieros, las Empresas Públicas No Financieras, Las Instituciones de la Seguridad Social, así como los Ayuntamientos de los Municipios y el Distrito Nacional y las Juntas Municipales, para ser Destinados al Pago del Salario de Navidad de sus empleados. **15 VOTOS A FAVOR, 17 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO EN PRIMERA LECTURA CON SU MODIFICACIÓN."

10.4) PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.5) PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6) PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA

1. INICIATIVA: 00761-2018-SLO-SE

PROYECTO DE LEY DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTES: RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ Y CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA). DEPOSITADA EL 28/8/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 5/9/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 5/9/2018. EN AGENDA EL 12/9/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 12/9/2018. EN AGENDA EL 19/09/2018. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 19/09/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 3/10/18. EN AGENDA EL 3/10/18. DEJADA SOBRE LAMESA EL 3/10/18. EN AGENDA EL 10/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA 10/10/2018. EN AGENDA EL 16/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA 16/10/2018.EN AGENDA EL 17/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 17/10/2018.EN AGENDA EL 24/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 24/10/2018.EN AGENDA EL 24/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 24/10/2018. EN AGENDA EL 31/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 31/10/2018. AGENDA EL 07/11/2018. DEJADO SOBRE LA MESA EL 07/11/2018. AGENDA EL 14/11/2018. DEJADO SOBRE LA MESA EL 14/11/2018. AGENDA EL 21/11/2018. DEJADO SOBRE LA MESA EL 21/11/2018.AGENDA EL 28/11/2018. DEJADO SOBRE LA MESA EL 28/11/2018.EN AGENDA EL 04/12/2018. DEJADO SOBRE LA MESA EL 04/12/2018.**

LEÍDA HASTA EL ARTÍCULO 240, INCLUSIVE

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA.)

Artículo 241.- Liberación Definitiva.

La obligación de pago se libera de manera definitiva, y en consecuencia se procederá a la cancelación de la garantía y liberación de las mercancías destinadas por las causas siguientes:

1) Cuando las mercancías admitidas temporalmente se reexporten en cualquier estado dentro del plazo autorizado;
2) Cuando las mercancías admitidas temporalmente se trasladen definitivamente a otros beneficiarios o personas autorizadas para operar el régimen, bajo cuya responsabilidad quedarán cargadas las mismas;
3) Cuando se destinen las mercancías, dentro del plazo, a otros regímenes aduaneros o tratamientos legales autorizados;
4) Cuando las mercancías se tengan como importadas definitivamente por mandato de la Ley;
5) Cuando se produzca el abandono voluntario de las mercancías a favor del Fisco; y
6) Cuando se destruyan las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o con la autorización y bajo el control de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 242.- Ejecución de Derechos.

Si cumplido el plazo la exportación no se efectúa por razones diferentes a las consideradas en el artículo anterior, la Aduana imputará a la garantía los derechos, impuestos y demás gravámenes, y las multas que procedieren.

SECCIÓN II

DE LA SALIDA TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

Artículo 243.- Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo.

Es el régimen aduanero que permite exportar temporalmente mercancías que se encuentran en libre circulación en el territorio aduanero, para ser sometidas en el extranjero a una transformación, elaboración o reparación, y posteriormente reimportarlas con aplicación de los tributos o exenciones que establezca la Ley.

Párrafo.- Mediante reglamento se deberán disponer los procedimientos para asegurar el control y la verificación de las mercancías retornadas.

Artículo 244.- Incorporación de Valor a las Mercancías.

Los bienes y servicios incorporados en el extranjero a las mercancías nacionales o nacionalizadas, que hubiesen salido temporalmente para ser reparadas o procesadas, estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes.

Párrafo.- La base imponible de las mercancías reimportadas que hayan sido sometidas a transformación, elaboración o reparación, será determinada de acuerdo con el reglamento de valoración aduanera vigente.

Artículo 245.- Reparación en el Exterior de Mercancías en Cumplimiento de Contrato de Garantía.

Las mercancías que hayan sido reparadas en el exterior, en cumplimiento de contrato de garantía, reingresarán con exención total de tributos.

Párrafo.- Si las mercancías recibidas no responden a lo estipulado en el contrato de garantía, se deberá pagar la diferencia de los tributos que resulte por tal causa.

Artículo 246.- Plazo.

El plazo para el perfeccionamiento pasivo será de seis (6) meses, prorrogable por un plazo único de tres (3) meses en caso de que el beneficiario lo justifique a satisfacción de la Dirección General de Aduanas.

SECCIÓN III

ADMISIÓN TEMPORAL SIN TRANSFORMACIÓN

Artículo 247.- Admisión Temporal sin Transformación.

La Admisión Temporal sin Transformación es el régimen que permite recibir en el territorio aduanero, con suspensión total o parcial de los tributos a la importación, determinados bienes para un fin definido y su posterior reembarque, en el plazo que autorice la Dirección General de Aduanas, sin que hubieran sufrido modificación, excepto su depreciación normal debido al uso que se hubiera hecho de ellas.

Párrafo.- Para la determinación del plazo, la DGA tomará en consideración los elementos de hecho de la solicitud para cada caso.

Artículo 248.- Condiciones.

El ingreso de mercancías a territorio aduanero amparado en este régimen estará condicionado a lo siguiente:

1) Que las mercancías sean de fácil identificación e individualización al momento de su internación y reembarque;

2) Que se rinda por las mercancías una garantía por el tiempo que se conceda al régimen, en los casos en que así esté determinado, no inferior al monto de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causaría su importación definitiva;
3) Que el interesado se comprometa a reembarcarlas dentro del plazo que le sea señalado y en el mismo estado en que se internaron, salvo desgaste o deterioro proveniente de vicios ocultos, fuerza mayor y uso normal para el cual se introdujeron temporalmente;
4) Que las mercancías sean utilizadas únicamente bajo supervisión de la persona que ejerce la actividad, oficio, profesión, deporte o extranjeros que residan temporalmente en el país;
5) Que las mercancías no sean objeto de venta o arrendamiento mientras permanezcan en el país bajo este régimen; y
6) Que no excedan la cantidad requerida a los fines de la actividad a desarrollar.

Artículo 249.- Tipos de Mercancías.

Podrán acogerse a este régimen, las siguientes mercancías extranjeras:

1) Las destinadas a ser exhibidas en ferias, exposiciones, congresos, seminarios o talleres;
2) Las que se utilizan para la demostración de productos y sus características, pruebas de calidad, exhibición, publicidad, propaganda y otros, siempre que no sean comercializadas;
3) El vestuario, máquinas, aparatos, útiles, instrumentos musicales, vehículos y animales a ser utilizados en espectáculos teatrales o circenses o en eventos de entretenimiento público similares;
4) Las producciones cinematográficas a ser utilizadas en ferias, exposiciones y seminarios; equipo y material cinematográfico;
5) Películas cinematográficas, cintas magnéticas, películas magnetizadas y otros soportes de sonido e imagen, con el fin de ser sonorizados, doblados, exhibidos o reproducidos, siempre y cuando estén autorizados por el titular de los derechos de autor;
6) Los elementos de transporte o envases reutilizables que sirvan para la manipulación y protección de mercancías;
7) Vehículos de ciudadanos extranjeros que visitan el país en calidad de turistas, estudiantes y deportistas, debiendo estos ser acreditados ante la Aduana de ingreso;
8) Vehículos, equipos y útiles destinados a actividades deportivas;
9) Los medios de transporte con fines comerciales, se encuentren cargados o no, que no sean utilizados para transporte interno dentro del territorio aduanero;

10) Equipos que permanecen dentro de la zona primaria aduanera, necesarios para la operación de carga y descarga de los medios de transporte internacional de pasajeros, carga y correo;
11) Equipos necesarios para la navegación aérea y marítima;
12) Unidades de transporte (contenedores en todas sus modalidades) se utilicen o no en zona primaria aduanera;
13) Los vehículos que circulen a través de la frontera terrestre, con pasajeros o mercancías, por el tiempo que establezca la autoridad aduanera;
14) Equipo y material de prensa, radiodifusión y televisión; y equipo y material necesario para el ejercicio del arte, oficio, profesión y ocupación de una persona;
15) Las naves marítimas o aeronaves civiles extranjeras que ingresen a territorio aduanero, siempre que este no forme parte normal de su trayecto;
16) Equipos para atender situaciones de emergencias originadas por catástrofes o fenómenos naturales;
17) Las mercancías que sirven de apoyo tecnológico o complemento de investigación científica, autorizada por la autoridad competente, incluyendo los instrumentos o herramientas personales de los científicos;
18) Máquinas, equipos, aparatos, herramientas e instrumentos que serán utilizados en la ejecución de obras o prestación de servicios públicos eminentemente transitorios, que sean introducidos directamente por los contratistas, amparadas en leyes especiales o contratos administrativos con el Estado dominicano;
19) Bienes de capital importados bajo contrato de arrendamiento, que puede ser con opción a compra o con opción a sustitución;
20) Las que el Estado importe temporalmente para el cumplimiento de sus fines; y
21) Las autorizadas por normativa específica, convenios internacionales o por la Autoridad Aduanera.

Artículo 250.- Exigencia de garantías.

Las mercancías amparadas bajo este régimen estarán sujetas a la presentación de garantía. Esta deberá calcularse según el monto de los tributos que pagarían las mercancías en el momento de aceptarse la declaración en el régimen.

Párrafo I.- Se podrá rendir garantía global, por el monto total de tributos aplicables en las importaciones enumeradas en los numerales 1), 3), 4), 6), 7) y 8) del artículo anterior. No será obligatoria la presentación de garantía para las mercancías señaladas en los numerales

del 9) al 16) del artículo anterior.

Párrafo II.- En las demás categorías no indicadas en este artículo, la Dirección General de Aduanas determinará los casos en que sea necesario rendir garantía, la cual podrá ser de carácter global, cuando así lo requiera la naturaleza de la operación.

Párrafo III.- Cuando se haya rendido garantía, ésta se hará efectiva si el régimen no es cancelado dentro del plazo establecido o se desnaturalizan los fines que originaron su autorización, sin perjuicio de otras acciones procedentes.

Artículo 251.- Ejecución de Garantías.

La Dirección General de Aduana ejecutará las garantías, cuando:

1) Transcurrido el plazo otorgado no se reembarque la mercancía, no se realice el pago de los derechos e impuestos de importación o no se presente una exoneración o cualquier otro modo de extinción de la obligación tributaria; o
2) La mercancía importada bajo este régimen sea enajenada o arrendada sin la aprobación de la DGA; o
3) Cuando la mercancía se utilice con una finalidad distinta a la declarada, o deje de cumplirse cualquiera de los requisitos en razón de los cuales se otorgó la autorización a dicho régimen. De no haberse rendido garantía, la autoridad aduanera exigirá el cumplimiento de la obligación tributaria mediante los procedimientos que establece esta Ley.

Artículo 252.- Prohibición de Enajenación.

La propiedad de las mercancías destinadas al régimen de Admisión Temporal sin Transformación no podrá ser objeto de transferencia o enajenación a ningún título, mientras estén bajo dicho régimen, ni objeto de ninguna ejecución forzada.

Artículo 253.- Abandono, Decomiso de las Mercancías o Ejecución de Garantía.

Si vencido el plazo otorgado, las mercancías no se hubieren reembarcado o pagado los impuestos correspondientes, la DGA, notificará al beneficiario del régimen que si en un plazo de quince (15) días no procede a cumplir con la obligación de reembarque o pago de los derechos e impuestos, la mercancía se considerará abandonada en favor de la Aduana.

Párrafo I.-Mientras las mercancías, bienes de capital, maquinarias y equipos, se encuentren bajo este régimen, no podrán ser objeto de venta o arrendamiento ni utilizados de forma distinta a la declarada, en caso contrario, serán decomisadas y se aplicarán a los

responsables las sanciones que contempla esta Ley.

Párrafo II.-En caso de que las mercancías fueren distraídas o disipadas se ejecutará la garantía y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Párrafo III.-Para el caso de mercancía sin rendición de garantía, la Dirección General de Aduanas ejercitará sus facultades de decomiso sobre las mercancías objeto de incumplimiento.

Artículo 254.- Pérdida o Destrucción de las Mercancías.

No quedarán obligados al pago de ningún gravamen los animales que murieren en el país durante la vigencia de este régimen, ni tampoco las mercancías que por caso fortuito o fuerza mayor se destruyan o perezcan, siempre que tales circunstancias sean comprobadas a satisfacción de la Dirección General de Aduanas.

Párrafo.- Las mercancías dañadas o destruidas por fuerza mayor, durante su permanencia temporal, podrán ser declaradas a consumo en el estado en que se encuentren o abandonadas en favor del fisco. Si el daño o destrucción sufridos por las mercancías las hacen impropias para su uso o consumo, el importador cubrirá los gastos en que eventualmente se incurra para su destino final.

SECCIÓN IV

DE LA SALIDA TEMPORAL DE MERCANCÍAS

Artículo 255.- Salida Temporal.

Las mercancías nacionales y las nacionalizadas podrán salir temporalmente del país sin perder su calidad de tales y sin pagar a su retorno los derechos e impuestos que habrían causado su importación.

Artículo 256.- Condiciones.

Para este régimen deben cumplirse las condiciones siguientes:

1) Que sean identificables;
2) Que el interesado se comprometa a retornarlas al país dentro del plazo establecido;
3) Que la especificación, la naturaleza o el destino de las mercancías, para las cuales se solicita, corresponda a alguna de las que se señalan a continuación, sin que esta enumeración se considere exhaustiva o limitativa:

   a) Vehículos y animales que participen o no en exposiciones, pruebas o exhibiciones;

b) Muestrarios y mercancías destinadas a exposiciones en el exterior;

c) El vestuario, decoraciones, máquinas, aparatos, instrumentos de música, vehículos y animales para espectáculos teatrales, circenses o eventos de entretenimiento público similares;

d) Los vehículos destinados al transporte internacional de pasajeros y mercancías, reconocidos como tales por las autoridades competentes; y

e) Las maquinarias y equipos destinados a la construcción de obras de ingeniería y similares.

Artículo 257.- Plazo.

La salida temporal se concederá por un plazo de seis (6) meses, prorrogable una sola vez por igual período.

Párrafo.- En el caso de las obras de ingeniería y similares la prórroga podrá extenderse por el tiempo que requiera la obra.

Artículo 258.- De la Salida Temporal y su Cambio a Exportación Definitiva.

La salida temporal puede adquirir la condición de exportación definitiva en los casos siguientes:

1) Cuando previo cumplimiento de los requisitos legales y demás formalidades pertinentes lo solicite el interesado; y
2) Cuando vencido el plazo otorgado no se hubiere producido el retorno de las mercancías. En los casos en que la exportación esté gravada se procederá al cobro de los impuestos correspondientes.

CAPÍTULO IV
DE LOS REGÍMENES DEVOLUTIVOS DE DERECHOS

Artículo 259.- Regímenes Aduaneros Devolutivos.

Son regímenes aduaneros devolutivos, aquellos que permiten el reembolso total o parcial de los impuestos y derechos aduaneros efectivamente pagados como consecuencia de la importación definitiva de insumos, envases o embalajes incorporados a productos de exportación, a condición de que la exportación se realice dentro del plazo de doce (12) meses, contados a partir de la importación de las mercancías, y siempre que se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley, su reglamento o Leyes especiales.

SECCIÓN I

DEL RÉGIMEN DE REPOSICIÓN EN FRANQUICIA ARANCELARIA

Artículo 260.- Régimen de Reposición en Franquicia Arancelaria.

El régimen de reposición en franquicia arancelaria permite importar, con exención total o parcial de los derechos e impuestos a la importación, mercancías equivalentes a las que estando en libre circulación en el mercado interno han sido utilizadas para producir mercancías previamente exportadas.

Artículo 261.- Condiciones.

Las condiciones para la aplicación de este régimen son:

1) Que se trate de mercancías idénticas, por su especie, calidad y características técnicas, a las adquiridas en el mercado interno y hayan sido utilizadas en la producción o elaboración del bien exportado;
2) Que se trate del fabricante o productor de los bienes exportados previamente; y
3) Que el fabricante o productor haya exportado, durante el año anterior, mercancías por valor F.O.B, superior o igual a cinco mil dólares (US$5,000.00) de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 262.- Pago de Impuestos por Diferencias.

Si lo importado supera lo concedido en franquicia, se pagarán los impuestos correspondientes por la diferencia.

Artículo 263.- Plazo.

El plazo para solicitar la aplicación al régimen de reposición de franquicia arancelaria será de un (1) año contado a partir de la fecha en que se efectuó la exportación.

SECCIÓN II

DEL RÉGIMEN DE DRAWBACK

Artículo 264.- Drawback.

El Drawback es el régimen aduanero que permite, en el momento de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos y los impuestos a la importación que hayan gravado, ya sea las mercancías mencionadas o los productos contenidos en las mercancías exportadas o consumidas durante su producción.

Párrafo. I- La devolución sólo podrá realizarse por la vía de crédito tributario a aplicarse a

futuras importaciones.

Párrafo II.- Mediante reglamento se dispondrá los requisitos para aplicar a este régimen.

Artículo 265.- Mercancías que pueden aplicar.

El drawback se puede aplicar a los siguientes tipos de mercancías:

1) Las sometidas a un proceso de transformación o elaboración;
2) Insumos que forman parte del bien final;
3) Los envases o acondicionamientos para la venta; y
4) Las partes con el objeto de ser sometidas a un proceso de ensamble.

Artículo 266.- Exclusiones.

El DrawBack no es admisible en los siguientes casos:

1) Cuando la importación de insumos, materias primas, envases y acondicionamientos se hubiese realizado bajo algún otro régimen aduanero especial, suspensivo, liberatorio o compensatorio del pago de impuestos, en proporción o en su totalidad. En caso de que los mencionados bienes incorporados, transformados o utilizados en el proceso productivo de los bienes que se exportan, cambiarán de régimen especial a consumo, inmediatamente se otorga el derecho para que el Exportador pueda solicitar la respectiva devolución; y
2) No son objeto de devolución las tasas por servicios aduaneros o por cualquier otro servicio en general.

Artículo 267.- Plazo.

El plazo para solicitar la aplicación al régimen de drawback será de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se efectuó la exportación.

CAPÍTULO V

DE LOS REGÍMENES LIBERATORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN I

DE LAS ZONAS FRANCAS

Artículo 268.- Régimen de Zonas Francas.

Es el régimen en el cual las mercancías introducidas en una parte del territorio se consideran como si no estuviesen dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los

derechos y los impuestos a la importación.

Artículo 269.- Límites Geográficos.

Los límites del área geográfica en que esté ubicada una empresa de zona franca, deben estar claramente determinados, de tal forma que la entrada y salida de personas, vehículos, unidades de transporte o mercancías deban realizarse necesariamente por los puestos o lugares destinados al control aduanero.

Párrafo.- Los horarios de operación serán los establecidos por el Servicio de Aduanas, sin perjuicio de que se autoricen operaciones fuera de las horas hábiles de servicio.

Artículo 270.- Control Aduanero.

La autoridad aduanera ejercerá, entre otros, los siguientes controles:

1) Vigilancia permanente o temporal en los límites y vías de acceso;
2) Comprobación del uso y destino de las mercancías, según el fin para el cual fueron ingresadas al régimen; y
3) Inspección de las empresas y mercancías beneficiadas mediante el uso de metodología de análisis de riesgo.

Párrafo.- Aquellas empresas de zonas francas que por la naturaleza de sus operaciones no requieran de control y vigilancia aduanera permanente, podrán acogerse a un sistema de control de inventario, según lo establezca esta ley.

Artículo 271.- Documentación y Procedimientos Aplicables.

Corresponderá a la Dirección General de Aduanas dictar las normas relativas a la documentación y procedimientos administrativos aplicables al ingreso y salida de las mercancías.

SECCIÓN II

DE LA TIENDA LIBRE DE IMPUESTOS O ZONA FRANCA COMERCIAL

Artículo 272.- Tienda Libre de Impuestos o Zona Franca Comercial.

Tienda libre de impuestos es el establecimiento instalado en zona primaria de puerto o aeropuerto, habilitado por la Dirección General de Aduanas para la comercialización de mercancía extranjera y nacional, con exención del tributo aduanero.

Artículo 273.- Liberación de Impuestos y Derechos.

El ingreso de mercancías a tienda de zona franca comercial estará exento del pago de

derechos e impuestos aduaneros, observando lo dispuesto en ésta Ley, su legislación especial y las normas reglamentarias.

CAPÍTULO VI
DE LAS OPERACIONES ADUANERAS

SECCIÓN I

DEL TRÁNSITO INTERNACIONAL

Artículo 274.- Tránsito Internacional.

Se entiende por tránsito internacional el paso de mercancías extranjeras a través del país, cuando forma parte de un trayecto que se inicia y termina en el extranjero.

Párrafo.- El tránsito internacional no estará supeditado a la recaudación de derecho o cargas relativos al tránsito, con excepción de los gastos de transporte y de las cargas imputadas como gastos administrativos ocasionados por el tránsito o como costo de los servicios prestados.

Artículo 275.- Nacionalización de Mercancías en Tránsito.

Las mercancías en tránsito internacional pueden ser nacionalizadas en el país cuando lo solicite el interesado, previo cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios para su destinación aduanera.

Artículo 276.- Presentación de las Mercancías en Tránsito.

Toda mercancía en tránsito que toque puerto dominicano debe venir manifestada como tal desde el puerto de embarque.

Párrafo I.- En caso de no venir así manifestadas deberá solicitarse a la Aduana del puerto de ingreso, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del manifiesto, la corrección del mismo, entregando copia del conocimiento de embarque en el que conste el destino final de la mercancía.

Párrafo II.- Podrán presentar las mercancías en tránsito internacional los Agentes de Transporte que actúen como representantes del transportista y los Agentes Consolidadores de Carga que se encuentren debidamente registrados ante el Servicio de Aduanas.

Artículo 277.- Reconocimiento de las Mercancías.

Las mercancías en tránsito internacional sólo serán objetos de reconocimiento por análisis

de riesgo u otro medio debidamente justificado sobre base legal.

Artículo 278.- Estado, Seguridad y Ruta de Mercancías.

La autoridad aduanera competente, según el caso, verificará la identificación, estado y seguridad de las unidades y medios de transporte de mercancías y sus dispositivos de seguridad, el desarrollo del tránsito por las rutas aduaneras y el cumplimiento de las formalidades exigidas en la Ley, su reglamento y disposiciones administrativas.

SECCIÓN II

DEL TRÁNSITO INTERNO

Artículo 279.- Tránsito Interno.

Se entiende por tránsito interno la operación aduanera por la cual las mercancías extranjeras, que se encuentran sometidas al control de la Aduana, son transportadas de una Aduana de partida a otra de destino, dentro del mismo territorio aduanero, para someterlas a la destinación aduanera correspondiente.

Artículo 280.- Garantía.

La Dirección General de Aduanas determinará mediante análisis de riesgo los casos en que se exigirá el depósito de garantía, global o por operación realizada, al transportista (Agente Naviero u otro), operador del depósito o centro de operaciones logísticas, que formulen la solicitud a la Administración de Aduanas, como responsable para el traslado de las mercancías desde una aduana de partida o de llegada a una de destino, dentro del territorio nacional, salvo que se trate de mercancías de una empresa que opere bajo el régimen de zonas francas y las empresas acogidas al régimen de admisión temporal para el perfeccionamiento activo.

Párrafo I.- Cuando la garantía sea global, y las mercancías no lleguen a su destino en la forma y tiempo previsto, el monto de los derechos e impuestos que eventualmente deban pagar se reducirá de la misma, en adición de las sanciones a que hubiere lugar.

Párrafo II.- En caso de que la garantía sea para cubrir una operación de tránsito, y las mercancías no lleguen al destino previsto en la solicitud que formuló el transportista o gestor del depósito o centro de operaciones logísticas, esta se ejecutará en favor de la Dirección General de Aduanas por el monto de los derechos e impuestos a que estén sujetas las mercancías.

SECCIÓN III

DEL TRANSBORDO Y EL CABOTAJE

Artículo 281.- Transbordo.

El transbordo es la operación aduanera que consiste en el traslado de mercancías, bajo control de una misma Aduana, desde un medio de transporte a otro, o al mismo en distinto viaje, incluida su descarga a tierra, con el objeto de que continúe hasta su lugar de destino.

Artículo 282.- Cabotaje.

El cabotaje es la operación aduanera que consiste en el tráfico que se hace directamente por mar o río entre los puertos del país, aunque sea por fuera de las aguas territoriales, bajo control de la Aduana.

Artículo 283.- Vigilancia.

Los Administradores de Aduana, conjuntamente con la Armada de República Dominicana, tendrán la vigilancia inmediata del cabotaje en sus respectivas jurisdicciones y tomarán todas las medidas necesarias para impedir el contrabando.

Artículo 284.- Información Requerida.

El transportista o el representante del medio de transporte destinado al cabotaje, presentará a la Administración de Aduana correspondiente, antes del embarque de las mercancías, un manifiesto con información referente a la nave, clase y descripción de la mercancía que conduce, puerto de destino y nombre del remitente y del destinatario, siendo obligación de ellos hacer cualquier corrección o adición que fuere necesaria antes de la salida de la nave.

SECCIÓN IV

DE LAS OPERACIONES LOGÍSTICAS

Artículo 285.- Centros Logísticos.

Los Centros Logísticos, las Empresas Operadoras de Centros Logísticos y las Empresas Operadoras Logísticas, podrán operar bajo el régimen fiscal ordinario o bajo el régimen de zonas francas, y serán habilitados por la Dirección General de Aduanas.

TÍTULO VIII

DE LOS TRATAMIENTOS ADUANEROS ESPECIALES

Artículo 286.- Tratamientos Aduaneros Especiales.

Constituyen tratamientos aduaneros especiales los siguientes:

1) Envíos postales;
2) Despacho expreso de envíos;
3) Envíos urgentes;
4) Tráfico fronterizo;
5) Equipaje de viajeros; y
6) Envíos sin carácter comercial.

CAPÍTULO I
DE LOS ENVÍOS POSTALES

Artículo 287.- Envíos Postales.

Se entenderá por envíos postales, los de correspondencia y paquetes postales designados como tales en el Convenio de la Unión Postal Universal y sus actas, cuando sean transportados por o para servicios postales.

Artículo 288.- Normativa Aplicable.

La importación y exportación por vía postal de mercancías sujetas al pago de derechos, se harán conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, en todo lo que no sea contrario al Convenio Postal Universal u otras Convenciones Internacionales de Correos que el país haya suscrito.

Artículo 289.- Recepción y Almacenaje.

Corresponderá al Servicio Postal recibir las valijas con encomiendas u otros objetos postales, procedentes de otros países o de regiones del país sometidas a regímenes aduaneros, almacenarlos y mantenerlos en su poder hasta su levante. Asimismo, les corresponderá recibir de los remitentes las encomiendas y otros objetos postales que contengan mercancías destinadas al extranjero o a una región del país.

Artículo 290.- Responsabilidad.

Las autoridades de correos serán responsables de la recepción o envío, conducción y almacenaje, de las encomiendas postales sujetas al pago de tributos y de su presentación ante el Servicio Aduanero, las que no podrán ser entregadas a sus destinatarios sin previa

autorización de éste.

Párrafo.- Las autoridades de correo asumirán las consecuencias tributarias producto de cualquier daño, pérdida o sustracción del contenido de los envíos.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Vamos a dejar la Iniciativa 761, hasta el Artículo 290, inclusive. Saben que el Quórum está precario y hay algunos senadores que tienen compromisos previos.

10.7) INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.8) INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.9) INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.11) INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Habiendo concluido los trabajos de esta Sesión Ordinaria, vamos a proceder al Pase de Lista, no sin antes recordarles que se mantengan en sus asientos para conocer de la Iniciativa 893-2018, que fue Declarada de

Urgencia.

11. PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (21)

ARÍSTIDES VICTORIA YEB : PRESIDENTE EN FUNCIONES
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ : SECRETARIO
AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIA
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
MANUEL ANTONIO PAULA
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (10)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO

AMABLE ARISTY CASTRO

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO

LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS

TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN

JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

PRIM PUJALS NOLASCO

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (01)

JOSÉ IGNACIO PALIZA NOUEL

12. CIERRE DE LA SESIÓN

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se levanta la presente Sesión Ordinaria del Senado de la República.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA 5:44 P. M.

ARÍSTIDES VICTORIA YEB
Presidente en Funciones

RAFAEL P. CALDERÓN MARTÍNEZ
Secretario

AMARILIS SANTANA CEDANO
Secretaria

Nos, César Darío Rodríguez Peña, Director, Famni María Beato Henríquez, Encargada de Relatoría y votaciones; María A. Collado Burgos, Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptoras y Carmen Lidia Varela Pacheco, Taquígrafa Parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos que la presente Acta No. ciento quince (0115), de la Segunda Legislatura Ordinaria del año dos mil dieciocho (2018), es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles, cinco (05) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

CÉSAR DARÍO RODRÍGUEZ PEÑA
Director Elaboración de Actas

FAMNI MARÍA BEATO HENRÍQUEZ
Encargada de la División de Relatoría

MARÍA A. COLLADO BURGOS
Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptoras

CARMEN LIDIA VARELA PACHECO
Taquígrafa-Parlamentaria.